

petente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, a contar desde

el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de junio de 2004.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 18 de mayo de 2004, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Gines (Sevilla) a permutar una finca denominada Cortijuelo Bajo por parte de un caserío situado en la Plaza de España núm. Dos en Gines.*

El Excmo. Ayuntamiento de Gines ha solicitado autorización previa para enajenar mediante permuta una finca municipal, denominada «Cortijuelo Bajo» situada en suelo no urbanizable, por parte de un caserío situado en la Plaza de España, núm. 2, de Gines y propiedad de la entidad «Onubense de Desarrollo Inmobiliario, S.A.».

La finca propiedad del Excmo. Ayuntamiento según indica en el informe de Secretaría de 18 de febrero de 2004, está integrada en el Patrimonio Municipal del Suelo de Gines.

De acuerdo con el art. 75 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía los terrenos y construcciones que forman parte del referido Patrimonio Municipal de Suelo deberán destinarse, a la vista de su calificación urbanística, con carácter general, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y en el resto de los supuestos a usos declarados de interés público o a cualesquiera otros admitidos por el planeamiento.

El art. 1.3 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dice: «Los Patrimonios Municipales del Suelo, como instrumentos de gestión urbanística, se regularán por su legislación específica, salvo en lo previsto en el art. 17 de la presente Ley por lo que la legislación de aplicación es la comprendida en los arts. 69 a 85 de la Ley 7/2002, de 29 de diciembre, y en lo no previsto en ella lo que disponga la Ley 7/99, de 29 de septiembre, para los bienes patrimoniales».

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia, con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad».

La forma de enajenación será la permuta de conformidad con lo señalado en el art. 24 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El inmueble a permutar es:

Finca municipal: Suerte de Olivar en Gines (Sevilla) al sitio llamado del «Cortijuelo Bajo». Según el título tiene una cabida de 1 hectárea, 18 a y 87 centiáreas, según calificación catastral tiene una superficie de 14.390 m<sup>2</sup>. Linda al Norte, con finca de don Fernando Cansino, hoy de Hermanos Vides, S.L.; al Este, con otra finca de don Hilario Vega, hoy de Fun-

dación benéfica Fasa-Renault; al Sur, con camino de Las Cañadas, hoy con terrenos del Plan Parcial El Torrejón-Cortijuelo Alto; al Oeste, con suerte de don José Caro Torres, hoy Luis Manuel González Caros.

Es la parcela catastral 41047000000100175.

Está valorada en 1.755.004,40 euros.

Finca particular: Parte de un caserío situado en Gines, compuesto por una superficie de 1.375,50 m<sup>2</sup>. Tiene fachada a la Plaza Queipo de Llano, hoy Plaza de España, donde estaba señalado con el número 8, actualmente con el número dos de esta calle.

Linda por la derecha de su entrada, con casa número 1 de la calle Doctor Galnares y Conde de Ofelia, por la izquierda y fondo con finca matriz de donde se segregó.

El inmueble se encuentra recogido en el Catálogo de Bienes Protegidos, bajo el grado de Catalogación I «Conservación de Edificio».

Está valorada en 1.604.697,60 euros.

El importe de la permuta es de 1.755.004,40 euros lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, se constata que supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesario autorización de la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación, conforme señala el art. 16.1.c) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Conforme señala el art. 24.1 de la citada Ley 7/99, «las Entidades Locales podrán celebrar contratos de permuta de bienes inmuebles patrimoniales previa tramitación del expediente en el que se acredite su necesidad y siempre que la diferencia de valor entre los bienes que se trate de permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor».

La diferencia de valor entre los bienes que se van a permutar es de 150.306,80 euros no siendo por tanto superior al 40% del mayor de los valores.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 9 de marzo se le envía para informe. Con fecha 6 de abril de 2004 se emite el mismo en sentido favorable.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 69 a 85 de la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente.

Primero. Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Gines (Sevilla) a que permute, la finca integrante de su Patrimonio Público, denominado «Cortijuelo Bajo», valorado en 1.755.004,40 euros, por la finca propiedad de Onubense de Desarrollo Inmobiliario, S.A., valorada en 1.604.697,60 euros.

Segundo. Onubense de Desarrollo Inmobiliario, S.A., deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento de Gines la cantidad de 150.306,80 euros.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo establecido en el art. 44.1 de la misma Ley 29/1998, de 13 de julio, de la JCA.

Sevilla, 18 de mayo de 2004

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 20 de mayo de 2004, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) a enajenar mediante subasta una parcela de su Patrimonio Público del Suelo.*

El Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante subasta una parcela integrante de su Patrimonio Público de Suelo.

Dicha parcela es la finca número Tres de P.P. Residencial «Huerta 1.<sup>a</sup>», que viene constituida por la Manzana Número Tres de las delimitadas en el presente Proyecto de Reparcelación. Ocupa una superficie de 1.847,62 m<sup>2</sup>, linda al norte con calle C, al sur con calle D), al este con Ronda de circunvalación y al oeste con la manzana 4B. Está inscrita en el registro de la propiedad de Montoro, finca núm. 5766 de Villafranca de Córdoba, Tomo 1055, Libro 109, folio 7.

De conformidad con lo señalado en el art. 72.a) de la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la parcela objeto de enajenación está integrada en el Patrimonio Público de Suelo del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

El art. 1.3 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dice: «Los Patrimonios Municipales del Suelo, como instrumentos de gestión urbanística, se regularán por su legislación específica, salvo en lo previsto en el art. 17 de la presente Ley por lo que la legislación de aplicación es la comprendida en los arts. 69

a 85 de la Ley 7/2002, de 29 de diciembre, y en lo no previsto en ella lo que disponga la Ley 7/99, de 29 de septiembre para los bienes patrimoniales».

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia, con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad».

El importe mínimo de la enajenación, asciende a 387.778,50 euros, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal se constata que supera el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad, por lo que es necesaria autorización de la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

La forma de enajenación será la subasta pública de conformidad con lo señalado en el art. 20.1, de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, por lo que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2003, aprobó el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas regulador de la subasta.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 2 de marzo de 2004 se le envía para informe. Con fecha 18 de abril 2004 se emite el mismo en sentido favorable, si bien indicando que habrá que acreditar las razones por las cuales la parcela objeto de venta no va a ser destinada al desarrollo de viviendas protegidas, conforme a lo previsto en el art. 75.1 de la LOUA. Con fecha 19 de mayo el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento expone las razones por las cuales se justifica la excepción del art. 75.a) de la Ley 7/2002, de la LOUA.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, arts. 69 a 85 de la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, de la provincia de Córdoba, a enajenar mediante subasta pública, la parcela integrante de su Patrimonio Público de Suelo, denominada Manzana Número Tres del P.P. Residencial «Huerta 1.<sup>a</sup>», descrita anteriormente por un valor de 387.778,50 euros.

Segundo. El Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, deberá destinar el importe de la enajenación de la parcela con carácter preferente a la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a